



DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

El Mercado de Abastos, su Lonja de Pescado, y el Local Regulador de Venta de Pescado en fresco, en Zona Portuaria, son centros de abastecimiento establecidos por el Ayuntamiento, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población.

De conformidad con el artículo 86.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), que declara la reserva del Servicio de Mercados en favor de las Entidades Locales, este servicio del Ayuntamiento de Santa Pola, se prestará en régimen de libre concurrencia, de acuerdo con el artículo 38 de la Constitución Española, que establece el principio de libertad económica y podrá adoptar para su gestión el sistema que se considere más conveniente en función del interés público y las necesidades municipales.

Mientras el Ayuntamiento de Santa Pola no establezca otro, el Servicio de los Mercados adoptará el sistema de Gestión Directa por la propia Entidad Local, descrito en el artículo 85.2. A) a) de la referida Ley de Bases.

Del mismo modo, se podrá autorizar la venta en el recinto del Mercado Central de Abastos, otros géneros o artículos que no sean alimenticios.

ARTICULO 2º

Los inmuebles en donde se ubican, tanto el Mercado de Abastos y su Lonja de Pescado, como el Local Regulador de Venta de pescado en fresco, son bienes de dominio público, afectos a Servicio Público, y figuran inscritos en el correspondiente Inventario de bienes de esta Corporación.

Sin perjuicio de completar la definición con otros matices concurrentes, se establece que el servicio público de mercados a prestar por el Ayuntamiento, consiste en la afectación de bienes de dominio público en los que se puedan instalar comerciantes en determinadas condiciones, a acordar por la Corporación, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de encontrar en los citados mercados, productos en condiciones adecuadas de calidad, sanidad, salubridad y precio. Se dotará a los bienes de dominio público, afectados al servicio de mercado, de todas las instalaciones, suministros y servicios necesarios para su correcto funcionamiento, y para facilitar la correcta transacción y venta de productos.

Los edificios municipales destinados a Mercados, se destinarán, principalmente, a la venta de artículos alimenticios y a la de determinados productos, cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y se autorice.

El comercio en los mercados municipales será ejercido por los titulares de los puestos, después de haber obtenido la licencia que les da derecho a ejercer el comercio de venta de sus artículos o mercancías, mediante el uso específico de estos bienes de dominio público, y de los correspondientes servicios y suministros. Las licencias se regirán por las

condiciones específicas que se señalen al concederse, por las normas del presente Reglamento y por las disposiciones municipales o de carácter general que sean aplicables.

ARTICULO 3º

El horario de funcionamiento de los indicados centros, será el siguiente:

1. EL MERCADO DE ABASTOS, estará abierto al público, todos los días laborables, de 7 a 14 horas, en horario de mañana y los viernes de 16 a 21 horas, excepto domingos y días festivos, previamente señalados a la vista del calendario laboral.

Así mismo, se establece que el horario de funcionamiento con el fin de que los titulares de puestos, puedan preparar el género para la venta, será para el lunes, martes y miércoles de 7 a 18 horas, para el jueves de 7 a 19 horas, el viernes de 7 a 22 horas y el sábado de 6 a 18 horas.

Aquellos vendedores que justificadamente no puedan atender debidamente los puestos los lunes por razones debidamente justificadas, podrán solicitar a la Junta de Gobierno Local autorización para no abrir o flexibilizar el horario, debiendo siempre dejar los puestos de manera que no dañen la imagen comercial del Mercado Central.

2. El horario establecido para la LONJA DE PESCADO Y DEL LOCAL REGULADOR DE VENTA DE PESCADO, será todos los días laborables de 17 a 23 horas, excepto los domingos.
3. El acceso a los edificios del Mercado, fuera de los horarios antes fijados, se ajustará a lo siguiente:
 - * Los vendedores/titulares o empleados de los puestos, durante el tiempo en que se permanezca en el interior del recinto, fuera del horario fijado, deberán llevar en lugar bien visible, la correspondiente Tarjeta de identificación que al efecto se establezca por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Santa Pola, oída la Asociación de Vendedores del Mercado. El incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de sanciones.
 - * La carga y descarga de productos destinados a los puestos del Mercado, se efectuará siempre en presencia del titular del puesto o persona responsable del mismo.

ARTICULO 4º:

El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el Mercado, su Lonja y Local Regulador, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento de Santa Pola, sin perjuicio de que sean propias de otras Administraciones en estas materias, todas las medidas de carácter sanitario, alimenticio o higiénico, las que se refieren a la inspección sanitaria, las medidas sancionadoras en materia de avituallamientos, mercados, la caducidad de las licencias de los comercios, las referidas a la calidad de los alimentos y a la gestión del servicio de mercados.



El Ayuntamiento, si así lo solicitase parte interesada, podrá establecer conciertos sobre administración, conservación y mantenimiento de cualquiera de los mercados, siempre que la petición sea efectuada, como mínimo, por dos tercios de los titulares de las licencias del mercado o bien por la mayoría de los integrantes de la Asociación de Vendedores del Mercado.

En todo caso, la autoridad municipal en los mercados, estará representada por el titular de la Alcaldía, como Jefe de la Administración Municipal y por delegación, el Concejál del Área, y por el personal adscrito al mencionado servicio.

DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 5º:

Es competencia del Pleno de la Corporación:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) El cambio, supresión del Mercado, Lonja de Pescado y Local Regulador, o la construcción de otros nuevos.
- c) Adjudicar los puestos de venta, mediante concesión administrativa.
- d) Imponer las sanciones derivadas de las faltas muy graves.

ARTICULO 6º:

Serán competencias de la Junta de Gobierno Local, las que en virtud del artículo 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puedan delegar en favor de la misma, el Alcalde o el Ayuntamiento Pleno, y en particular:

1. La dirección, inspección e impulsión de los servicios del Mercado, su Lonja y Local Regulador.
2. La propuesta de sanciones referentes a faltas leves y graves, así como la imposición de las sanciones que correspondan.
3. Fijar y/o modificar los horarios de apertura y funcionamiento de los centros.
4. El cambio de la actividad comercial de los puestos, previa la instrucción del correspondiente expediente en el que se acredite y justifique su necesidad.
5. Resolver las cuestiones que le plantee el Concejál-Delegado del Área o Servicio, dando cuenta al Pleno si su importancia así lo aconsejara.

DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTICULO 7º:

Los puestos, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado de Abastos, su Lonja y Local Regulador de Venta de Pescado, son de propiedad del Ayuntamiento de Santa Pola, su naturaleza es la de Bienes de Servicio público, y como tales inalienables, inembargables e imprescriptibles. Reconociéndose en favor del Ayuntamiento de Santa Pola, como propietario titular de los indicados bienes, la facultad de proponer las reformas, mejoras, mantenimiento, etc. de las instalaciones, así como la imposición de cuantos impuestos, tasas, contribuciones, etc. sean necesaria para sufragar

los gastos que se originen de las mejoras propuestas, siendo estos repercutibles entre los titulares de las paradas.

Los gastos y costes que se originen por el servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones del mercado, se repartirán, en la forma que al efecto se determine, entre los titulares de licencias, incluyéndolos en el pago del tributo para la prestación del servicio de mercados, que se regulará en la Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza Fiscal regulará las obligaciones tributarias de los titulares de los puestos del Mercado, así como del Local Regulador de Venta de Pescado, que se concreten en la cuantía para prestación de los servicios de que gocen, el canon por ocupación de los espacios, el permiso de venta y los derechos de traspaso, o transmisión de licencias.

ARTICULO 8º

El número, modalidad emplazamiento y dimensiones de los puestos, en armonía con las superficies de los recintos y de las necesidades de la población, serán determinados por el Ayuntamiento Pleno.

DEL PERSONAL DEL MERCADO DE ABASTOS, SU LONJA DE PESCADO Y DEL LOCAL REGULADOR DE VENTA DE PESCADO EN FRESCO.

ARTICULO 9º

La Dirección de los Mercados ostenta la representación de la Autoridad dentro de éstos, y ejerce así mismo la Jefatura de todos los empleados y servicios correspondientes. El Personal del Mercado de Abastos y su Lonja de Pescado, pertenecerá a la plantilla de personal del Ayuntamiento, y tendrá las funciones que al efecto se le encomienden, y en particular:

- a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento y las Ordenanzas vigentes, los acuerdos de la Corporación y las instrucciones que se reciban de la Alcaldía o en su defecto, de su Concejal-Delegado.
- b) La apertura y cierre del mercado, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.
- c) Cuidar de que la actividad en el interior del mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local de las anomalías observadas.
- d) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado, por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo del alumbrado público.
- e) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo al Concejal-Delegado del Servicio las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del mercado.
- f) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de las paradas, y transmitir las, en su caso, al Ayuntamiento.
- g) Notificar a los titulares de las paradas de ventas las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- h) Cuidar del servicio de repeso.
- i) Facilitar al Veterinario encargado de la Inspección Sanitaria, el cumplimiento de



su cometido.

- j) Mantener continuamente informado al Concejal-Delegado del Servicio, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Mercado.
- k) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía, delegado del Servicio o Jefe del Negociado del que el Mercado dependa administrativamente.
- l) Llevar un registro de los puestos y sus titulares, en donde constarán los datos y circunstancias siguientes:
 - Número del puesto, actividad comercial, nombre y apellidos del titular, domicilio particular, teléfono, fecha de concesión y toda circunstancia que motive el cierre del mismo, justificadas, injustificadas, etc.
 - Incidencias sobre si cualquier comprador ha solicitado la comprobación oficial del peso de los productos expedidos por dicho puesto, etc.

ARTICULO 10º

El Ayuntamiento, y dentro de sus posibilidades, podrá nombrar un Encargado del Local Regulador de Venta de Pescado en fresco, sito en la Zona Portuaria, con las funciones que en su momento, se estimen por convenientes; o bien, podrá ampliar las competencias del actual personal del Mercado de Abastos para su aplicación en el Local Regulador de Venta de Pescado en fresco.

DE LA ADJUDICACION DE LOS PUESTOS

ARTICULO 11º

1. La utilización de los puestos del Mercado de Abastos, su Lonja de Pescado y del Local Regulador de Venta de Pescado en fresco, en cuanto implican un uso privativo, estarán sujetos a Concesión Administrativa, que se otorgará previa licitación, en procedimiento abierto y en la modalidad de subasta, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como a lo establecido en el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
2. La duración de las concesiones administrativas, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, será la siguiente:
 - a. Para las paradas existentes en el LOCAL REGULADOR DE VENTA DE PESCADO EN FRESCO, lo será por el tiempo que reste en la Concesión Administrativa que tenga concedida este Ayuntamiento.
 - b. Para los actuales titulares de puestos del MERCADO CENTRAL DE ABASTOS Y SU LONJA DE PESCADO, lo será por número de años que le reste a cada concesión para cumplir el período por el que fueron adjudicadas.
 - c. Para los nuevos titulares de puestos del MERCADO CENTRAL DE ABASTOS Y SU LONJA DE PESCADO, lo será por un número de años no superior al mayor de entre las concesiones administrativas vigentes en el momento de la elaboración del correspondiente pliego de condiciones.
3. A todos los adjudicatarios de puestos que participen en la subasta al terminar su concesión, se les reconoce derecho de tanteo sobre el puesto que ocupaban.

ARTICULO 12º

El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, uno de los puestos de los recintos, con la finalidad y obligación de destinarla, en su caso, a la venta al por menor de los artículos para la que estuviese clasificada.

ARTICULO 13º

1. La forma de adjudicación de los puestos, tal y como se ha referenciado en artículo 11, será por Subasta, a la oferta más ventajosa sobre el tipo de licitación fijado por el Pleno de la Corporación, en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que al efecto se confeccione.
2. Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Régimen Local, en los Reglamentos que la desarrollen y en las disposiciones que la completen.
3. El tipo de licitación será la valoración del puesto y el importe de las obras necesarias para adaptarlo a la normativa vigente, que será realizada por los Técnicos Municipales. Los enseres y maquinaria existentes en el mismo quedarán excluidos de la valoración, ya que lo son a riesgo y ventura de los titulares de los puestos y que deberán ser retirados al finalizar la ocupación.

Dicha valoración, le será notificada al antiguo adjudicatario, para que en el plazo de diez días, manifieste expresamente y por escrito su conformidad o alegue disconformidad a la misma, en cuyo caso, deberá aportar, valoración pericial contradictoria, expedida por Técnico competente, debidamente visada por el Colegio Profesional correspondiente.

La resolución en el supuesto de disconformidad con la valoración al efecto realizada, será resuelta por el Pleno de la Corporación.

ARTICULO 14º

- 1) En el supuesto de que un concesionario, con anterioridad a la finalización de su concesión, no quiera seguir disfrutando el puesto asignado, previo cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento en cuanto al estar al corriente en sus pagos, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento. El Ayuntamiento procederá a instruir el expediente de adjudicación del puesto vacante de acuerdo con las especialidades de la Concesión Administrativa determinadas en el Art. 11. y con las siguientes:
 - a) En caso de que el tiempo de concesión de la nueva adjudicación, determinado conforme al Art. 11, sea superior a dos años, se procederá a instruir el expediente de subasta de la Concesión Administrativa. El tipo de licitación vendrá determinado por la valoración pericial que se efectúe por los Técnicos Municipales conforme al artículo anterior.
 - b) En caso contrario se procederá a la instrucción de expediente de Autorización Temporal de Uso del puesto conforme a la normativa de patrimonio aplicable por un período máximo de 12 meses y por un precio que será determinado por el Ayuntamiento conforme al artículo anterior.

Terminada la última autorización temporal y en caso de que se proceda a instruir expediente para la adjudicación de la concesión administrativa, el titular de la



autorización temporal del puesto tendrá derecho de tanteo sobre el mismo, siempre y cuando, participe en el proceso de licitación.

- c) En el momento de comunicar al Ayuntamiento que no quiere continuar con el puesto asignado, tanto el concesionario como el titular de la autorización temporal que renuncien a la ocupación de sus respectivas concesiones o autorizaciones, deberán acreditar el estar al corriente en el pago de las tasas mensuales, deberán mantener el puesto abierto y deberán cumplir íntegramente con este Reglamento hasta que se adopte acuerdo plenario aprobando el proceso de licitación o se otorgue la autorización temporal del puesto (según el caso), o hasta que haga renuncia expresa al puesto, en cuyo caso, revertirá al Ayuntamiento la plena disponibilidad del puesto, con el fin de disponer lo que se estime para que quede abierto al servicio público.
 - d) Si la primera subasta quedara desierta, el Ayuntamiento, previa comunicación al titular del puesto, podrá optar entre:
 - i. Realizar una segunda subasta, en cuyo caso, el Tipo de Licitación, se reducirá en un 10 por 100 de su importe.
 - ii. Instruir expediente de Autorización Temporal de Uso Temporal conforme a lo previsto en el apartado b) de este punto 1).
- 2) En el caso de subasta recogido en el punto 1) de este artículo, de los importes que se obtengan, se procederá a deducir los gastos ocasionados por anuncios u otros derivados de la tramitación del expediente, la Tasa de Licencia de Traspaso, y las reparaciones o reformas necesarias para que el puesto esté en condiciones de ser adjudicado.

Si la cantidad resultante es positiva, el importe resultante se distribuirá entre el Ayuntamiento y el último adjudicatario, de la siguiente forma:

- a) Para el mercado de Abastos y su lonja de Pescado, el 25 por 100 para las Arcas Municipales y el 75 por 100 restantes para el antiguo adjudicatario.
 - b) Para el Local Regulador de Venta de Pescado en fresco, el 40 por 100 para las Arcas Municipales y el 60 por 100 restantes, para el antiguo adjudicatario.
- 3) A los concesionarios del Mercado Central de Abastos y su Lonja de Pescado que hayan sido titulares de la concesión de forma continuada durante los últimos cinco años de la concesión, al término de ésta se les reconoce el derecho a obtener los importes del punto 2) de este artículo, de no participar en el proceso de adjudicación de puestos, conforme a lo previsto en este artículo.

ARTICULO 15º:

Se reconoce, a todos los titulares de los puestos, la facultad de transmitir la concesión durante su vigencia únicamente a título gratuito en los siguientes casos:

1. En las transmisiones *intervivos*, las que lo sean entre padres e hijos, cónyuges, hermanos y en favor de quien haya estado trabajando en la parada con la condición de asalariado durante como mínimo los dos años anteriores a la solicitud de transmisión.
2. En las transmisiones *mortis-causa*, por herencia.

En todo caso, estarán sujetos a autorización por el Ayuntamiento Pleno, y al pago de la correspondiente tasa.

Realizada la transmisión, el cesionario poseerá los derechos que dimanen de la autorización y se habrá subrogado íntegramente en la posición del cedente, por el tiempo que reste hasta la finalización de la concesión otorgada en su día al titular del puesto.

Queda prohibido el subarriendo, cesión o cualquier otra forma de transmisión a un tercero, de los puestos de venta, así como toda modalidad que se utilice o implique la explotación de la puesto por persona no sometida al régimen laboral mediante contrato dependiente (alta en la seguridad social y demás requisitos), respecto del titular.

En los casos de cambio de titularidad por actos mortis-causa, el sucesor legítimo del titular fallecido tendrá que solicitar del Ayuntamiento, dentro del plazo de un año de producida la defunción, el derecho a efectuar la transmisión de la concesión a su favor, manifestando que no existe persona con mejor derecho. Acompañará el título o documento de adjudicación a la solicitud, acreditando el estar al corriente en los pagos en favor del Ayuntamiento, y con aportación de la documentación siguiente:

- Certificado de defunción del causante.
- Certificado del Registro de Actos de últimas voluntades.
- Testimonio literal del acto resolutorio de declaración de herencia "*ab-intestato*" o testamento del causante.
- Aceptación de la herencia por el sucesor legítimo.
- Documento que justifique que se ha efectuado la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones u otro que lo sustituya.

Transcurrido un año sin que se haya formalizado la petición, el interesado perderá sus derechos sobre el puesto, que pasará directamente a poder del Ayuntamiento, quedando sin efecto la concesión otorgada en su día.

En caso de transmisión de puesto por cualquier otro acto jurídico, a título gratuito, el régimen tributario que se aplicará en cada caso concreto, estará regulado por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTICULO 16º:

- 1) Podrán ser titulares de puestos, y en su consecuencia, contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no se encuentren incluidas en las prohibiciones establecida en la Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 2) No podrán ser titulares los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la legislación vigente en materia de contratación.
- 3) Sólo en los casos de traspaso por defunción, podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular del puesto, representado por quienes legalmente estén autorizados.
- 4) Nadie podrá ser titular, por sí solo o formando parte de sociedad como socio mayoritario, de más de dos puestos, tanto en el Mercado de Abastos, su Lonja de Pescado como en el Local Regulador de Venta de Pescado en fresco.



ARTICULO 17º:

En caso de fallecimiento, se transmitirá el puesto a favor de quien resultase ser heredero conforme con el artículo anterior. De haberse transmitido mortis-causa el puesto pro-indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellos, ha de suceder en la titularidad del puesto. Con la advertencia que de no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la concesión.

ARTICULO 18º:

De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, padres o hermanos del titular, por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular del puesto, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste y, de no haberlo, al de menor edad. En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante y pasará a titularidad municipal.

ARTICULO 19º:

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa y por escrito del titular.
- b) Muerte del titular salvo lo dispuesto en los artículos anteriores de este Reglamento.
- c) Por la disolución de la sociedad titular
- d) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser titular de un puesto.
- e) Por la finalización del plazo de la concesión por la que fue adjudicado.
- f) Por infracción muy grave conforme a lo preceptuado en el articulado de este reglamento.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS PARADAS

ARTICULO 20º:

Corresponde a los titulares de los puestos, el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

ARTICULO 21º:

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna por daños, sustracciones o deterioros de las mercancías, así como de las maquinarias y enseres existentes en las paradas, toda vez que, los mismos, lo son a riesgo y ventura del titular. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea a la vigilancia de los recintos.

Los titulares de los puestos, vienen obligados a presentar ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de los 10 días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación del puesto, la correspondiente Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y de Daños a

Terceros.

ARTICULO 22º:

El objeto para el que se conceden los puestos de venta a que se refiere el presente Reglamento, no podrá ser alterado en ningún momento, sin la previa autorización municipal. Para el supuesto de que el titular de un puesto, esté interesado el cambio de actividad, deberá formular escrito en tal sentido, justificando el cambio, e instruido el correspondiente expediente y oída la Asociación de Vendedores del Mercado Central, la Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo que estime más conveniente. El presente artículo, no será de aplicación al Local Regulador de Venta de Pescado en fresco.

ARTICULO 23º:

Los titulares de los puestos viene obligados a:

- a) Mantenerlas abiertas al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.
- b) Comunicar, al personal del Mercado, las fechas en que permanecerá cerrado por vacaciones, debiendo dejar la caseta debidamente acorde con la actividad comercial e indicando las circunstancias del cierre, es decir vacaciones (con indicación de las fechas comprendidas), mediante cartel ubicado en lugar visible del puesto, que será colocado siempre, con una semana de antelación.
- c) Conservarlas en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.
- d) Instalar en ellas, los correspondientes contadores de suministros de agua, luz, teléfono, etc. con arreglo a la normativa vigente que rige para estos tipos de instalaciones, siendo a su cargo los gastos de instalación y su posterior mantenimiento y consumo. Para el supuesto de que determinados suministros, no puedan ser individualizados, y estos lo sean a cargo del Ayuntamiento, éste, se reserva la facultad de repercutir los consumos entre todos los titulares de puestos.
- e) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.
- f) Disponer al día un seguro de responsabilidad civil - daños a terceros, así como uno de robo e incendio del continente en favor del Ayuntamiento por el cien por cien del valor que el Ayuntamiento establezca para cada puesto.
- g) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.
- h) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada, que reglamentariamente se determine a través de una Comisión Mixta, presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue y un número de vocales paritarios entre el Ayuntamiento y la Asociación de Vendedores del Mercado Central. Igualmente, se podrá aplicar el presente artículo, al Local Regulador de Venta de Pescado en fresco, sito en la Zona Portuaria.
- i) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan, así como todas aquellas que se puedan establecer como consecuencia de lo establecido en el articulado del presente Reglamento, por obras de cualquier índole.
- j) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la seguridad social, pudiendo el



Ayuntamiento en cualquier momento verificar el cumplimiento de estas obligaciones; así como haber realizado superado con aprovechamiento la formación para manipuladores de alimentos en el sector correspondiente, tanto para el titular como su personal.

- k) Abstenerse de concurrir a los puestos con perros y otros animales
- l) No proferir gritos, blasfemias o palabras obscenas que atenten a la moral.
- m) Evitar originar riñas, escándalos o altercados.
- n) No podrán emplear los espacios libres de los recintos y destinados al público, para el depósito de cajones, enseres, utensilios y otros.
- o) A constituir una garantía definitiva por la concesión del puesto, que estará determinada en la forma siguiente:
 - Para los titulares de puestos que ingresen una vez finalizadas las obras, por importe de 150.000 pesetas, y por un plazo de 5 años.
 - Así mismo, y para los titulares incluidos en el apartado anterior, que tengan cámara frigorífica, otra de 100.000 pesetas y por el mismo plazo.
 - Para las nuevas adjudicaciones, a partir de la entrega en vigor del presente Reglamento, la que reglamentariamente se establezca, en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ARTICULO 24º:

Queda prohibido a los titulares de los puestos de venta:

- a) Ejercer su actividad al público, si padecen algún tipo de enfermedad infecciosa, sin la adopción de las medidas sanitarias pertinentes.
- b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias de los recintos, sin la correspondiente autorización municipal.
- c) Mantener en los puestos, sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico sanitarias del lugar.
- d) Sacrificar en las paradas los animales destinados a su venta y verificar en aquéllas las operaciones de desplumaje de aves o el despellejo de conejos o de otros animales similares.
- e) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las Autoridades competentes.
- f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.
- g) La venta de animales vivos en el interior del Central de Abastos.

DE LA ASOCIACION DEL MERCADO CENTRAL

ARTICULO 25º:

- 1) Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse, entre los titulares de puestos, una Asociación de Vendedores del Mercado Central, que

representen a los adjudicatarios de los distintos Puestos, tanto del Mercado de Abastos, su Lonja de Pescado como en el Local Regulador, la cual, podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha de los compradores y vendedores, pudiendo mantener entrevistarse con el Concejal-Delegado del Servicio o con los representantes al efecto designados por la Alcaldía, siempre que lo estimen necesario.

- 2) En general, la Asociación colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas de los recintos y de su buen funcionamiento.

INSPECCION SANITARIA

ARTICULO 26º:

En este apartado se aplicara en todo momento la legislación vigente sobre la materia.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 27º:

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicios en éstos, así como cualquier otra persona que esté bajo la responsabilidad del titular del puesto.

ARTICULO 28º:

Se estimarán faltas leves:

- a) Falta de limpieza de los puestos y del entorno, así como la falta de aseo personal, de los titulares o personas bajo su responsabilidad.
- b) Las peleas o altercados y proliferación de gritos o blasfemias.
- c) El cierre o no apertura, no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada, de un día.
- d) Cualquier infracción de este Reglamento no calificada como falta grave o muy grave.
- e) El incumplimiento del horario de apertura o indumentaria inadecuada.

ARTICULO 29º:

Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro del mismo año.
- b) La comisión de tres faltas leves en el mismo año.
- c) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- d) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- e) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin la debida autorización, sin perjuicio de instruir el correspondiente expediente de infracción urbanística, si procediera.
- f) El desacato ostensible de las disposiciones dimanadas de la autoridad municipal.
- g) La falta de pago de las tasas, constituye infracción tributario grave y se sancionará conforme a la Ley General Tributaria.



- h) No apertura o cierre injustificado del puesto durante más de 2 días consecutivos o 5 días alternos dentro del mismo mes ó 10 días dentro de un trimestre.
- i) El incumplimiento grave del horario, no atendiendo el puesto mas del 30 por 100 del horario semanal.

ARTICULO 30º:

Serán faltas muy graves

- a) La reiteración de dos faltas graves de cualquier naturaleza dentro del mismo año.
- b) El subarriendo del puesto.
- c) El cierre o no apertura del puesto no autorizado por mas de cinco días consecutivos o quince alternos dentro de un mismo trimestre natural sin justificación, así como el cierre del puesto para el desplazamiento de su titular al Mercadillo ambulante que existe en el exterior, para ejercer la misma actividad que viene ejerciendo en el interior.

ARTICULO 31º:

1.- Para las faltas leves, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Imposición de multa en la cuantía que legalmente se determine por la normativa vigente.

2.- Para las faltas graves:

- a) Imposición de multa en la cuantía que legalmente se determine por la normativa vigente.
- b) Suspensión temporal de la concesión de hasta 30 días hábiles.

3.- Para las faltas muy graves:

- a) Suspensión temporal de la concesión de 30 días a 6 meses.
- b) Pérdida de la concesión sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 32º:

1. Las faltas leves, serán sancionadas por la Alcaldía, previa la instrucción del oportuno expediente y oído el infractor.
2. La imposición de las sanciones por faltas graves o muy graves, corresponden a la Junta de Gobierno Local y al Pleno respectivamente.

En ambos casos de las muy graves a propuesta de la Junta de Gobierno Local previo expediente con arreglo a o preceptuado en la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTICULO 33º:

1. Contra las instrucciones del Personal del Mercado y en general, contra cualquier Orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante el Alcalde.
2. Contra los actos del Alcalde, Junta de Gobierno Local y/o Ayuntamiento Pleno, podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

El presente Reglamento, que consta de 33 artículos, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y por el organismo correspondiente de la Generalidad Valenciana y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando en su consecuencia totalmente derogada cualquier otra disposición sobre el Mercado de Abastos, su Lonja de Pescado y del Local Regulador de Venta de pescado en fresco, en la Zona Portuaria.

DISPOSICION ADICIONAL.-

- 1ª. Plano de Puestos. Con motivo de la reordenación de puestos, los titulares actuales, pueden adquirir el exceso de superficie respecto de los anteriores que se refleja en el plano a efectos del artículo 8º.
- 2ª. El horario de apertura del viernes por la tarde, podrá excepcionarse por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local siempre que se garantice servicios mínimos de cada sector comercial.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Los puestos actualmente vacantes podrán ser adjudicados a los concesionarios que al día de la fecha ocupen puestos y siempre que abandonen los actualmente ocupados y abonen, en su caso, la diferencia de valor.

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que el presente Reglamento del Mercado de Abastos, su Lonja de Pescado y del Local Regulador de Venta de Pescado en fresco, sito en la Zona Portuaria, ha sido aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de octubre de 1998 y definitivamente en sesión de 31 de marzo de 1999; y publicado su texto íntegro en el BOP núm. 98 de 3 de mayo del mismo año.

Santa Pola, 27 de enero de 2000

EL SECRETARIO